

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 30 DE JUNIO DE 2003

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 23 de junio del año 2003 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que por carta de fecha 24 de junio de 2003 el Presidente de ANATEL, señor Jaime Bellolio, puso en conocimiento del Consejo que el día 30 de junio Televisión Nacional de Chile termina el turno de transmisión de noticiarios con lenguaje de señas y que los próximos tres meses el relevo será tomado por Universidad Católica de Chile-Canal 13 en su noticiario de las 14:00 horas, Teletarde.

2.2 Expresa que el día 25 de junio asistió a Coquimbo, acompañada por la Jefa del Departamento de Estudios, señora María Dolores Souza, a la inauguración de la señal de televisión educativa NOVASUR para la IV Región.

3. BAROMETRO DE CALIDAD.

Los señores Consejeros toman conocimiento de tres estudios preparatorios destinados a medir la calidad en televisión, elaborados por los Departamentos de Supervisión y Estudios: a) La calidad televisiva para el Consejo Nacional de Televisión; b) Manual de códigos para programas de entretenimiento; y c) Manual de códigos para noticiarios. Acuerdan, por unanimidad, felicitar a sus autores por la calidad y rigurosidad en el tratamiento de los temas y destinar la sesión del lunes 21 de julio de 2003 a un análisis más acabado de los respectivos documentos.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "AMOR A CIEGAS" (INFORME DE CASO N°18 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°310, de 10 de junio de 2003, la señora Corinne Nadeau formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 7 de junio, a las 22:00 horas, de un capítulo del programa misceláneo "Amor a ciegas";

III. Que fundamentó su denuncia en que el conductor del programa y su entrevistada sostuvieron una conversación en la que aquél "hacía preguntas a la señora Alvarado de cómo eran sus relaciones sexuales y cuál era su método, qué tipo de hombres eran más fogosos y a ella le gustaban más, si le complacía que le hablaran al oído cuando estaban en el acto sexual y qué cosas le decían, etc.";

IV. Estima la denunciante que "los canales de televisión están recurriendo a cualquier método con tal de tener un poco de rating, sobrepasando toda moralidad y respeto hacia los telespectadores que en una gran cantidad son mujeres que no practican el oficio de prostitutas"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las expresiones y gestualidades sobre la vida sexual de la entrevistada podrían inscribirse dentro de lo que las audiencias suelen calificar como de mal gusto, sin llegar a constituir infracción a la ley y normas que rigen las emisiones de televisión;

SEGUNDO: Que en un programa emitido en horario para adultos y dentro de los límites que establece la legalidad vigente debe respetarse la libertad de expresión de los entrevistados, así como la libertad editorial del canal para poner en el tapete del debate público los temas que se consideran dignos de interés, aunque despierten críticas en parte de la audiencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por doña Corinne Nadeau y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "MUJER... ROMPE EL SILENCIO" (INFORME DE CASO N°19 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 1º y 2º letra d) de las Normas Generales y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Mega transmitió el día 3 de junio de 2003, a las 22:00 horas, un capítulo del reality show "Mujer... rompe el silencio";

III. Que por ingreso CNTV N°301, de 4 de junio de 2003, el señor Pedro Ulises Gutiérrez formuló denuncia en contra de la concesionaria, por estimar que se mostraron imágenes de un maltrato evidente a un lactante realizado por una actriz, donde se ve claramente el zamarreo y la presión que se ejerce de manera brutal en el menor sobre la cuna, al extremo que éste rompe en llanto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las imágenes del capítulo denunciado, denominado "Pesadilla doméstica", incluyen la participación de dos niños pequeños en escenas de extrema crueldad, ejercida sobre seres humanos que por su edad ignoran que están participando en una dramatización o en una recreación de hechos reales;

SEGUNDO: Que los insultos y advertencias de la actriz que hace de niñera provocan en los menores una reacción auténtica de temor, que exteriorizan mediante el llanto;

TERCERO: Que los hechos arriba descritos implican la utilización de menores de edad en escenas de extrema crueldad y el desconocimiento de su dignidad como personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838 y artículos 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber utilizado menores de edad en escenas de extrema crueldad y lesionado, al mismo tiempo, su dignidad en el programa "Mujer... rompe el silencio" exhibido el día 3 de junio de 2003. El Consejero señor Herman Chadwick se inhabilitó para pronunciarse sobre el caso por razones relativas al ejercicio particular de su profesión de abogado. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE UNA NOTA EN LA EDICION CENTRAL DE "24 HORAS" (INFORME DE CASO N°20 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°333, de 18 de junio de 2003, el señor Carlos Corvalán Rojas formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 10 de junio, a las 21:30 horas, de una nota periodística en la edición central del noticiero "24 Horas" ;

III. Que fundamentó su denuncia en que en dicha nota hubo excesiva violencia hacia un menor de edad, reiterada en varias ocasiones y sin resguardar la identidad de la víctima; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que efectivamente las imágenes grabadas por los padres de la víctima dan cuenta de la violencia ejercida por una niñera sobre un menor de edad en México;

SEGUNDO: Que las imágenes son explícitas, dramáticas e indudablemente apelan a la sensibilidad de la audiencia: una de las maneras de prevenir casos de maltrato infantil es justamente informando a la población mediante la exhibición de imágenes que corroboren su existencia. En este sentido, la entrega informativa no podía prescindir de las secuencias de agresión si buscaba interpelar a los televidentes sobre una realidad dramática en la sociedad actual;

TERCERO: Que la concesionaria advirtió en pantalla antes de la emisión de la nota que las imágenes podrían ser chocantes, lo que indica un pacto comunicacional con la audiencia puesto que denota una preocupación del medio por sus telespectadores así como la importancia de su papel informativo y de denuncia;

CUARTO: Que pese a la crudeza de las imágenes exhibidas, la concesionaria no cayó en sensacionalismo ni en artificios para hacer la situación más agravante,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por don Carlos Corvalán y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2003.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de julio del año 2003: lunes 7 y 21, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.